MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2026

PARA: **FABIAN ERNESTO RAMÍREZ CRUZ**
Alcalde Local - Fondo de Desarrollo Local de Bosa

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD SIPSE: 157767 SOBRE ADICIÓN Y PRÓRROGA A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL) en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 15 del Decreto Distrital 642 de 2025, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 (reglamentado en los artículos 147 a 160 del Decreto Distrital 642 de 2025); realiza el análisis técnico y jurídico de la siguiente solicitud de modificación contractual a contrato de prestación de servicios profesionales:

1. SOLICITUD 157767

INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		Se ajusta:	
		Si	No
Contrato	FDLBOSA CD 726 - 2026 CPSP (149579)	X	
Contratista	JUAN DAVID URREGO MESA	X	
Objeto	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLÍCIA DE LA LOCALIDAD SEGÚN REPARTO.	X	
Fecha de inicio	2/02/2026	X	
Plazo	6 meses	X	
Valor	$36.000.000	X	
Fecha de terminación	1/08/2026		
Prorroga	3 meses		
Adición	$18.000.000		
Fecha de terminación con la prórroga	10/11/2026		

Observaciones respecto de se ajusta Si/No:

- Ver numeral 1 de recomendaciones generales.

En cuanto a la información que registra a la fecha en el contrato electrónico se observa que:

a. El contratista no ha cargado la documentación e información completa que evidencie su ejecución contractual, por lo que está pendiente el informe de actividades de los meses de julio y agosto, con sus respectivos soportes y evidencias.

Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	
PAGO 001	-	3/03/2026 9:38 AM *(UTC -5 horas)*	9/03/2026 12:00 AM *(UTC -5 horas)*	5.800.000 COP	Pagado	Deta
PAGO 002	-	1/04/2026 9:47 AM *(UTC -5 horas)*	6/04/2026 12:00 AM *(UTC -5 horas)*	6.000.000 COP	Pagado	Deta
PAGO 003	-	4/05/2026 3:53 PM *(UTC -5 horas)*	6/05/2026 12:00 AM *(UTC -5 horas)*	6.000.000 COP	Pagado	Deta
PAGO 004	-	16/06/2026 11:38 AM *(UTC -5 horas)*	24/06/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	6.000.000 COP	Pagado	Deta
PAGO 005	-	14/07/2026 6:19 PM *(UTC -5 horas)*	21/07/2026 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	6.000.000 COP	Pagado	Deta

RECOMENDACIONES GENERALES

1. **En razón a que los contratos se encuentran en estado "suspendido", es pertinente indicar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la suspensión de un contrato estatal constituye una medida excepcional, provisional y temporal, procedente cuando circunstancias como la fuerza mayor, el caso fortuito o razones de interés público impiden transitoriamente la ejecución del negocio jurídico. Por tal razón, la suspensión no puede pactarse ni mantenerse de manera indefinida, sino que debe quedar sometida a un plazo determinado o determinable, a una condición o a un modo específico, definidos con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que pueda establecerse el momento de reanudación de la ejecución contractual.**
Durante la suspensión no se hacen exigibles las obligaciones afectadas ni corre el plazo de ejecución; sin embargo, el tiempo de suspensión no adiciona ni modifica el plazo originalmente pactado, sino que desplaza la fecha de terminación del contrato. En consecuencia, una suspensión que carezca de plazo, condición o mecanismo cierto de determinación de su finalización puede generar un estado de indefinición incompatible con la naturaleza temporal de la figura y con el interés público inherente a la contratación estatal.

> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición."*

De tal modo, aunque el FDL, para reiniciar la ejecución del contrato, señala una condición (que fue observada anteriormente respecto de su conveniencia y justificación), lo cierto es que ésta Dirección no puede calcular con certeza una fecha de reinicio efectivo por parte del FDL debido a los trámites administrativos de revisión, aprobación, firma, asociación de radicado de respuesta, etc., que conlleva la asistencia técnica, así como el trámite interno del FDL para realizar la efectiva reanudación de la ejecución. Por consiguiente, el conteo de la suspensión se debe realizar del siguiente modo.

Teniendo en cuenta el plazo de ejecución inicial, el FDL / FDR debe calcular cuánto tiempo del término inicialmente pactado ha ejecutado el contratista al día anterior a la fecha efectiva de suspensión, de modo que tenga certeza del término pendiente por ejecutar de ese plazo inicial a la fecha en que reinicie la ejecución del contrato. De tal modo, el término por el cual fue suspendido el contrato, no se computa al plazo de ejecución inicial y la prórroga y adición pretendidas, en caso de encontrarse justificadas, deberán contarse a partir del día siguiente al de la fecha de terminación que tenga en cuenta la suspensión aplicada.

Ahora, con ocasión a las suspensiones de los contratos, es necesario observar respecto de las prórrogas y adiciones pretendidas:

- **Prórroga: En atención a la suspensión del contrato, el FDL deberá calcular nuevamente el término de la prórroga pretendida teniendo en cuenta que la intención expresada por el/la alcalde/sa local es que el contrato continúe ejecutándose hasta el 31/12/2026, de modo que el plazo requerido hasta el 31/12/2026 sea contado a partir del día siguiente a la nueva fecha de terminación del contrato en virtud de la suspensión.**

- **Adición: En razón a la suspensión del contrato, el FDL deberá calcular nuevamente el valor de la adición pretendida teniendo en cuenta la intención expresada por el/la alcalde/sa local relacionada con que el contrato continúe ejecutándose hasta el 31/12/2026. Por tanto, ha de establecer de nuevo el valor que requeriría comprometer en atención al plazo que requiere prorrogar efectivamente a partir del día siguiente a la nueva fecha de terminación del contrato en virtud de la suspensión y, en todo caso, teniendo en cuenta que para efectos contables no le es posible adicionar el contrato por los días 31 del mes según lo dispuesto en el radicado ORFEO 20234500261013 de fecha 21-07-2023. Esto quiere decir que, aunque para efectos de la prórroga contabilice el 31/12/2026, para lo que atiende a la adición no podrá contabilizar el valor del 31/12/2026.**

2. **Utilizar el formato actualizado GCO-GCI-F017 Solicitud de modificación contractual (Versión: 06 - Vigencia 24 de julio de 2026).**

3. **Las proyecciones para adelantar adiciones y prórrogas que se suscriban por meses y días en aquellos contratos que terminan en un mes que tiene 31 días, aun cuando la contabilización de la prórroga termine el 31 de dicho mes, la proyección de los recursos destinados a cubrir la adición deberá realizarse teniendo en cuenta la suma faltante para completar el pago de los honorarios del mes contable de los 30 días pactados. (Radicado ORFEO 20234500261013 Fecha: 21-07-2023)**

4. El Fondo de Desarrollo Local debe tener la disponibilidad presupuestal en caso de considerar procedente las adiciones y prórrogas de los contratos de prestación de servicios, y una vez efectuadas las modificaciones, es prioritario solicitarles a los contratistas con la actualización de las garantías de acuerdo con el valor adicionado y el tiempo extendido.

5. En SECOP II el contratista tiene la obligación de cargar la información que esté relacionada con la ejecución contractual y presupuestal, por lo que el Fondo de Desarrollo Local a través de la supervisión, debe solicitar, revisar y aprobar el cargue correcto de información, siendo oportuno que los archivos estén completos y organizados para facilitar el acceso a la información, por lo que se sugiere que se

utilice la sección "factura del contrato" ya que se diligenciará automáticamente un balance de pagos y entregas, una vez la Entidad aprueba y posteriormente marque como pagado las solicitudes de pago realizadas por el contratista.

6. La Secretaria Distrital de Hacienda, a través del enlace https://nuevorecursosweb.shd.gov.co:8181/shdcerti-web/certificado/pago.shd permite la consulta y descarga del estado de los pagos que la Tesorería Distrital haya efectuado en un periodo determinado de tiempo a los contratistas, por lo que se recomienda que cada vez que se la haga un pago al contratista, el soporte de ese pago sea cargado en la sección "Documentos de ejecución del contrato" del contrato electrónico, con el fin de registrar la efectividad del pago y el detalle de los valores pagados y descontados.

7. En relación con el concepto 301391 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública y en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 30 de agosto de 2007, radicado 25000-23-27-000-2002-01477- 01(15517), se debe precisar que, por analogía con el derecho comercial y laboral, todos los meses para efectos laborales y salariales deben ser tomados por 30 días, por lo que el tiempo de prórroga puede variar respecto de la adición. Siendo importante indicar que los plazos fijados en días, meses o años tienen diferentes connotaciones.

8. Si los contratos se encuentran vigentes y la adiciones y prórrogas solicitadas cumplen con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas contractuales y presupuestales concordantes con el proyecto de fortalecimiento a la gestión administrativa y desarrollo local, es posible continuar con el trámite de los contratos de prestación de servicios; siempre y cuando las actividades no puedan realizarse por personal de planta y su celebración sea por el término estrictamente indispensable.

9. Los documentos e información de las fases precontractual, contractual y poscontractual son esenciales para los entes de control y para la ciudadanía, porque evidencian el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, por consiguiente, en el contracto electrónico se debe tener cargada toda la información y documentación que sustenten las actuaciones contractuales.

10. De otro lado, revisado lo que expone el Fondo de Desarrollo Local en el acápite de *"conveniencia y justificación de la modificación y/o adición"* de las solicitudes de modificación contractual, se recomienda fortalecer la justificación y conveniencia para adicionar y prorrogar los contratos, indicando con precisión y detalle, las razones, motivos, circunstancias, que hacen necesaria y conveniente la continuación en la prestación de los servicios de los contratistas, por lo que no es suficiente manifestar la insuficiencia en el personal de planta.

 La necesidad y conveniencia de adelantar las adiciones y prórrogas deben corresponderse con todos aquellos objetivos que, de manera planeada, se espera cumpla cada contratista durante el término de las adiciones y prórrogas solicitadas, ya que sólo de tal forma, cada modificación contractual estará justificada razonadamente y obedecerá a lo que realmente ha identificado la administración local como estrictamente requerido para la satisfacción de las necesidades.

 Con una sustentada y soportada modificación contractual, el Fondo de Desarrollo Local corresponde con el principio de planeación de la contratación de la Administración Pública, demostrando que la necesidad no resulta caprichosa, sino que está debidamente justificada en la necesidad, utilidad y pertinencia.

NOTA

Importante resaltar que la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local a través del radicado 20262100323233 del 31 de agosto de 2026, emitió *"RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y ALERTAS TEMPRANAS SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026"* con la finalidad de dar seguridad jurídica a los procesos de contratación, especialmente en lo referente a la asistencia técnica para modificaciones contractuales y el cumplimiento de términos procedimentales, siendo su contenido es indispensable para asegurar una ejecución eficiente y transparente, proporcionando a los equipos locales las herramientas preventivas y los lineamientos operativos requeridos para optimizar la gestión administrativa y mitigar riesgos institucionales.

El Fondo de Desarrollo Local tiene el deber de analizar, gestionar y definir la continuidad de los contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acorde a la facultad delegada por el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 y en razón a la responsabilidad del mandatario local como representante legal del Fondo de Desarrollo Local, siendo facultativo acoger o no acoger, parcial o total, lo expuesto en este documento.

A través de este análisis, fortalecemos el acompañamiento a la gestión local en la búsqueda de la mejora continua, siendo consecuentes en que cada modificación propuesta responda a una necesidad real y sustentada del servicio, contribuyendo así a una administración más eficiente y responsable frente a los retos de la actual vigencia.

Atentamente,

EDUARDO ANDRÉS GARZÓN TORRES
Director para la Gestión del Desarrollo Local (E)
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Alejandra Aguilar - Profesional DGDL
Reviso: Andrés González - Profesional DGDL